

Recurso de Revisión **RR/180-A/2025**



El Pleno resolvió el Recurso de Revisión RR/180-A/2025, promovido por un Ayuntamiento, en contra del acuerdo de fecha dos de julio de dos mil veinticinco que negó la declaración de caducidad de un juicio iniciado en 2021.

En este asunto, la controversia consistió en determinar si el juicio debía darse por terminado debido a la supuesta inactividad de las partes. La Sala de Revisión confirmó la decisión del Juzgado de origen de no declarar la caducidad, ya que el proceso se encontraba aún en su etapa postulatoria y la litis no había sido debidamente fijada. Bajo estas condiciones, el impulso del juicio correspondía legalmente al juzgado y no a los particulares.

Al analizar el recurso, se determinó que no se cumplían los requisitos para extinguir la instancia, pues no puede atribuirse una omisión procesal a la parte actora cuando la carga de avanzar el expediente recae en la autoridad judicial. Por lo anterior, el Tribunal confirmó el acuerdo recurrido para que el juicio continúe su curso legal.

Imagen con fines informativos.
26/03/2026



Recursos de Revisión

- **RR/206-A/2025
y su acumulado RR/207-A/2025**
- **RR/001-A/2026
y su acumulado RR/002-A/2026**
- **RR/012-A/2026
y su acumulado RR/013-A/2026**



El Pleno resolvió los recursos de revisión RR/206-A/2025 y su acumulado RR/207-A/2025; RR/001-A/2026 y su acumulado RR/002-A/2026; así como el RR/012-A/2026 y su acumulado RR/013-A/2026, en los que personas pensionadas y el instituto de seguridad social del estado manifestaron su inconformidad con las sentencias de fechas 4, 5 y 6 de noviembre de 2025, respectivamente, emitidas por el Juzgado de Jurisdicción Administrativa.

Las controversias surgieron porque las personas pensionadas solicitaban que su pago mensual se ajustara al valor de diez salarios mínimos como un derecho adquirido, mientras que el Instituto defendía la legalidad de sus cálculos basados en tabuladores. Al analizar los casos, el Pleno determinó que, si bien las peticiones de los salarios mínimos no tenían sustento directo en los documentos de jubilación, el Instituto no había sido lo suficientemente claro al explicar cómo obtenía el monto de las pensiones.

En ese sentido, el Pleno confirmó las sentencias que obligan al Instituto a emitir nuevas resoluciones detalladas y pormenorizadas, en las que deberá explicar paso a paso el cálculo de cada pensión utilizando la ley vigente al momento de la jubilación y respetando la categoría y nivel magisterial real de cada docente. Además, el Pleno ordenó que, de existir alguna diferencia económica a favor de las personas pensionadas tras este nuevo cálculo, esta deberá ser pagada de inmediato.

Imagen con fines informativos.
26/03/2026



Recurso de Revisión **RR/016-A/2026**



El Pleno resolvió el Recurso de Revisión RR/016-A/2026, en el que una persona exservidora pública de la Fiscalía General del Estado se inconformó contra la sentencia interlocutoria que le negó la suspensión definitiva de un acto administrativo.

La controversia emana de una sanción de inhabilitación temporal por tres meses, impuesta por el Órgano Interno de Control de la Fiscalía debido a omisiones en el actuar de la exservidora. Al estudiar el expediente, el Pleno determinó que, de otorgarse la medida cautelar contra dicha sanción, se afectaría el interés social y se contravendrían disposiciones de orden público.

En ese sentido, el Pleno confirmó la sentencia recurrida toda vez que suspender el acto administrativo representaría un peligro para el interés público; lo anterior, debido a que la inhabilitación tiene como efecto establecer la incompatibilidad de que la persona sancionada continúe en la prestación del servicio público.

Imagen con fines informativos.
26/03/2026



Recurso de Revisión **RR/155-C/2025**



La Sala de Revisión **revocó la sentencia de primera instancia** y en plenitud de jurisdicción ordenó a la dependencia normativa emitir una **nueva resolución** en la que se justifique la proporcionalidad de la sanción.

¿Qué pasó en el caso?

Un servidor público de la Secretaría de Educación **no entregó su declaración patrimonial en mayo de 2021**, ni en el plazo adicional de 30 días que la Ley otorga. Finalmente la presentó de manera extemporánea y fuera de los plazos legales. Por ello, la dependencia normativa inició un procedimiento de responsabilidades administrativas no graves, en la que determinó destituir al servidor público de su cargo.

El servidor público interpuso Juicio Contencioso Administrativo ante el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa. La Jueza de primera instancia le dio la razón, pero por un motivo diferente, al concluir que las autoridades substanciadora y resolutora **carecían de competencia legal** para resolver el asunto. Inconforme la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno impugnó la resolución ante la Sala de Revisión.

Imagen con fines informativos.
26/03/2026



Recurso de Revisión **RR/155-C/2025**



¿Cuál fue la controversia a resolver por esta sala?

Competencia de las autoridades substanciadoras y resolutoras. La Sala determinó que al ser áreas distintas y dada las atribuciones establecidas en su normativa, son competentes para llevar el procedimiento y resolver el asunto.

Estudio de los agravios del presunto responsable. Se acreditó la falta administrativa no grave, no obstante, se encontró que la autoridad resolutora no valoró los elementos objetivos y subjetivos conforme al caso concreto, emitiendo la sanción más severa.

Conclusión – Impacto en la Justicia

Esta sentencia manda un mensaje claro: **no basta con que una falta exista para aplicar el castigo más severo.** Toda sanción que afecte el empleo de una persona debe fundar y motivar, con razones concretas, por qué esa medida es proporcional a la conducta. Esto **protege a los servidores públicos de sanciones arbitrarias** y al mismo tiempo confirma que el deber de presentar la declaración de situación patrimonial en los plazos y condiciones legales es **obligatorio e ineludible** para quienes desempeñan funciones en el servicio público.

Imagen con fines informativos.
26/03/2026



Recurso de Revisión **RR/042-C/2026**



La Sala de Revisión **revocó el auto de caducidad** y ordenó que el juicio **continúe hacia la etapa de alegatos y sentencia**, al concluir que la actividad procesal fue atribuible al órgano jurisdiccional, no a la parte actora.

¿Qué pasó en el caso?

Un trabajador pensionado promovió un **Juicio Contencioso Administrativo** ante el entonces Tribunal Administrativo del Poder Judicial de Chiapas. El juicio avanzó normalmente hasta agotar la etapa probatoria, tras lo cual la parte actora presentó en múltiples ocasiones promociones solicitando el inicio de la fase de alegatos y el cierre de instrucción. Sin embargo, el Juzgado **no acordó favorablemente** ninguna de esas solicitudes, señalando en cada ocasión que el período probatorio aún no concluía.

El 20 de enero de 2026, en lugar de dar continuidad al procedimiento, el Juzgado **decretó la caducidad de la instancia**: declaró que el juicio había terminado por inactividad de las partes. Inconforme con esa determinación, la parte actora interpuso Recurso de Revisión ante la Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

¿Cuál fue el problema que resolvió la sala?

¿Procede la caducidad cuando las partes sí impulsaron el juicio? La parte actora presentó varias promociones solicitando avanzar en el procedimiento, pero el Juzgado las negó reiteradamente. La Sala determinó que **no puede decretarse la caducidad** cuando la inactividad es atribuible al propio órgano jurisdiccional y no a las partes.

Imagen con fines informativos.
26/03/2026



Recurso de Revisión **RR/042-C/2026**



¿Puede el Juzgado decretar caducidad en la etapa final del juicio? La Sala estableció que, una vez concluida la etapa probatoria, el impulso procesal **corresponde exclusivamente al Juez**: es él quien debe notificar la apertura de alegatos y cerrar la instrucción de oficio, sin que las partes tengan carga adicional de actuación.

¿Cuál fue la decisión final?

La Sala **revocó** el auto de caducidad dictado por el Juzgado de Jurisdicción Administrativa y en plenitud de jurisdicción, la Sala emitió el acuerdo sustitutivo correspondiente, **aperturando la etapa de alegatos** y teniendo por formulados los alegatos ya presentados por la parte actora, con lo que el expediente queda listo para que el Juzgado dicte sentencia definitiva.

Conclusión – Impacto en la Justicia

Esta resolución establece una regla clara: **la caducidad de la instancia no puede aplicarse cuando la inactividad procesal es imputable al órgano jurisdiccional**. Una vez que las partes han cumplido con sus cargas procesales y el juicio ha alcanzado su etapa final, **es el Juez quien debe actuar de oficio** para dar continuidad al procedimiento. Decretar la caducidad en esas condiciones no solo es procesalmente incorrecto: **vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia** de quienes han buscado, de manera constante, la resolución de su controversia.

Imagen con fines informativos.
26/03/2026

